



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 429-2019-MPB-A

Bagua, 15 de Agosto del 2019

### VISTO:

El Informe Legal N° 003-2019-MPB/OAJEX/AASO de fecha 24 de Julio del 2019, el Informe N°272--2019-MPB-GIDT/YWMC de fecha 15 de julio del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado con el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de conformidad con lo previsto en el artículo 211° de norma administrativa invocada, se establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, precisando que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, debiéndose correr traslado por un plazo no menor de 05 días al administrado cuyo acto administrativo le es favorable y cuya nulidad de oficio se solicita, para que ejerza su derecho de defensa, prescribiendo esta facultad en el plazo de dos años, computado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en caso de que haya prescrito el plazo previsto, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial

Que, la Ley N° 30494, Ley Que Modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y principios, inciso 2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente: a. Principio de Unidad.- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público, B.-Principio de Subordinación.- En los procedimientos de habilitación urbana y de edificación deberá primar el interés general sobre el interés particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico.

Así mismo, en su Artículo 10°, inciso 6 menciona que, las modalidades de aprobación, Verificación Técnica: La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas. Si a consecuencia de la Verificación Técnica se constata que la ejecución de las obras se realiza infringiendo las normas, la municipalidad puede disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que pueden consistir en lo siguiente: a) Suspender o cesar en forma provisional la acción constructiva, b) Retirar bienes y equipos de construcción de la vía pública e internarlos en depósitos municipales hasta la enmienda y pago de la multa respectiva, c) Cualquier mandato de hacer para evitar perjuicio a la seguridad pública.



**¡Comprometidos  
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe  
muniprovbagua@gmail.com  
Municipalidad Provincial de Bagua  
AV. HÉROES DEL CENEP 1060  
BAGUA - AMAZONAS - PERU



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva.

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 30494, Ley Que Modifica la Ley 29090 menciona que el titular de la licencia de habilitación o de edificación tiene los siguientes deberes: a.) Ejecutar las obras con sujeción a los proyectos aprobados, de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones colindantes y de los elementos constitutivos del espacio público. Sin perjuicio de lo indicado, el administrado debe comunicar el inicio de las obras a los propietarios de inmuebles colindantes para los trabajos a realizarse en el subsuelo y/o aires de estos, con el fin de evitar perjuicios materiales y/o personales, debiendo resarcirlos, de ser el caso en concordancia con las disposiciones y normas aplicables, b.) Mantener, en la obra, la licencia y los planos, debiendo exhibirlos cuando sean requeridos por la municipalidad competente y el respectivo reglamento, c) Solicitar la recepción de obras o la conformidad de obra en cualquiera de sus dos procedimientos, al concluir con la ejecución del proyecto de habilitación urbana o de edificación, d.) Someterse a supervisión municipal, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, e) Restituir los elementos del espacio público que sean afectados por causa del proceso de construcción, de ser el caso, f) Dar cumplimiento al Reglamento Nacional de Edificaciones y a las demás normas que rigen para el ámbito constructivo.

Además, el Artículo 46° menciona que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, de suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos inmovilización de productos y otros.

Que, según el Artículo 79° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones de formar, regular y otorgar autorizaciones para la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica.

Que, de conformidad con el Art. 20° Inciso 6°, el Art. 79 de la Ley mencionada en el párrafo anterior; conforme al cumplimiento del Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones y en concordancia con el Decreto de Alcaldía N° 007.2009, la cual indica que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Bagua tiene facultades resolutivas con respecto a las solicitudes de los administrados sobre Independización, reconocimiento y Sub-División de Lotes, dentro del ámbito del Distrito cercado de Bagua.

Que, el Memorándum N°143-2019-MPB-GIDT/YWMC, de fecha 28 de junio del 2019, emitido por el Gerente de infraestructura y desarrollo urbano y territorial de la Municipalidad Provincial de Bagua, solicita informe técnico documentado al respecto de la construcción del inmueble, Lote N°01, Mz. 310, Urb. Santa Elena.

Que, El Informe N°04-2019-MPB-EJC-FMPL, de fecha 27 de junio del 2019, presentado por la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Bagua, recomienda que previo a cualquier acto se debe tener un informe técnico por parte de la unidad de Catastro, y que mediante INFORME N°01-2019-MPB-EJC-FMPL, de fecha 27 de junio del 2019, presentado por la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Bagua. Concluye las áreas de asesoría jurídica, fiscalización y procuraduría no quedan inmersas a sancionar según sus funciones.



**¡Comprometidos  
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe  
✉ muniprovbagua@gmail.com  
Municipalidad Provincial de Bagua  
AV. HÉROES DEL CENEP 1060  
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Que, el Memorandum N°090-2019-MPB-GM, de fecha 22 de marzo del 2019, emitido por el Gerente Municipal de Provincia de Bagua, a la gerencia de Administración tributaria indica que hace llegar expediente para el trámite que corresponde en el área competente, y que mediante Informe N°100-2019-MPB-UOCUC-ARQ. MHVC, de fecha 11 de marzo del 2019, presentado por el Jefe de la Unidad de Obras Privadas, control Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Bagua. Sugiere que la documentación técnica pase a la oficina de fiscalización, ejecutor coactivo y asesoría legal para proyección de resolución de demolición, adema de procuraduría municipal para la demanda respectiva.



Que, el Informe N°093-2019-MPB-UOCUC-ARQ. MHVC, de fecha 05 de marzo del 2019, presentado por el Jefe de la Unidad de Obras Privadas, control Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Bagua. Recomienda proseguir con el trámite debido para la sanción al responsable de la obra y al propietario por salir de sus límites e invadir vía pública, y que mediante Tramite Documentario N°2474 de fecha 04 de marzo del 2019 presentado por los SR. Enildor Vásquez Llique. Menciona que se le está notificando para paralizar su construcción, donde menciona que esta él no se encuentra realizando ninguna rotura de pavimento ni vereda, y solicita se abstenga a notificarlo por tal motivo.



Que, la RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 004-2019-MPB-GIDT, El Expediente Administrativo de fecha 11 de enero del 2019, con expediente N° 328 presentado a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, con RUC 20156003060, por el señor ENILDOR VASQUEZ LLIQUE, solicitando se expida la LICENCIA DE CONSTRUCCION del Lote 01, Manzana 310 de la calle Av. Héroes del Cenepa y Pasaje Balta, inscrito con ACTO COMPRA VENTA con Partida N° 02016598.



Que, el Informe N°269-2019-MPB-UOCUC-ARQ. MHVC, de fecha 02 de junio del 2019, presentado por el Jefe de la Unidad de Obras Privadas, control Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Bagua, donde expone que se ha notificado debido a la verificación técnica realizada , en esta se constata la infracción por principio de subordinación que señala que en los procedimientos de habilitación urbana y edificación deberá primar el interés general sobre el interés particular , a fin de lograr un desarrollo urbano armónico todo esto enmarcado en la Ley N°30494, a su vez se constata que de acuerdo a sus límites, linderos, coordenadas, y demás inscritas en Registros públicos con partida N°02016598, no es consecuente con los vértices tomados en campo , no ha sido será ejecutado en su totalidad en conformidad con los planos presentados y el reglamento nacional de edificaciones vigente, así mismo, se señala que ha sido bajo Modalidad B: Aprobación automática con firma de profesionales responsables, en su Artículo 10.- Modalidades de aprobación , TÍTULO III PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIÓN , LEY N° 29090 - LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES ,que el interesado no ha cumplido con lo requerido, se concluye que el proceso es técnicamente disconforme por NO cumplir la verificación técnica procedente y demás expuestos de la normatividad vigente, es por eso que se emite el acto resolutivo correspondiente.



Que INFORME LEGAL N° 003-2019-MPB/OAJEX/AASO de fecha 24 de julio del 2019. Opina emitir el acto resolutivo de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia

**¡Comprometidos  
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe  
 muniprovbagua@gmail.com  
 Municipalidad Provincial de Bagua  
 AV. HÉROES DEL CENEPÁ 1060  
 BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



de Infraestructura y Desarrollo Territorial N°004-2019-MPB-GIDT, de fecha 12 de febrero del 2019.

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO A LA RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL N° 004-2019-MPB-GIDT, de fecha 12 de febrero del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se DISPONE correr TRASLADO de la presente resolución, a efecto de que el administrado **SR. ENILDOR VÁSQUEZ LLIQUE** ,puede hacer uso de su derecho a la defensa, ene plazo máximo de 5 días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Unidad de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás instancias correspondientes conforme a Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FTH/MPB/A  
EJPB/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BAGUA  
*Econ. Ferry Torres Huamán*  
ALCALDE

**¡Comprometidos  
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe  
✉ muniprovbagua@gmail.com  
f Municipalidad Provincial de Bagua  
AV. HÉROES DEL CENEP 1060  
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ